



REF.:

REF.C.M.:

Capítulo

Epígrafe

(A rellenar en el "Boletín Oficial del Estado")

**Real Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Comunidad Foral de Navarra para la adecuación de túneles a la Directiva 2004/54/CE de requisitos mínimos de seguridad para túneles de la red transeuropea de carreteras.**

El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana adquiere habitualmente compromisos con distintas administraciones públicas (Comunidades Autónomas y Ayuntamientos) en materia de carreteras, para cuyo cumplimiento deben realizarse las correspondientes aportaciones que permitan la realización de las actuaciones previstas.

La subvención es el instrumento jurídico adecuado para articular esta financiación de las actuaciones que van a desarrollar las Comunidades Autónomas y Ayuntamientos. En concreto, el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones posibilita la concesión de forma directa de éstas cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitaria, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El presente real decreto regula la concesión de una subvención directa a la Comunidad Foral de Navarra por las razones de interés público que se exponen a continuación.

La Directiva 2004/54/CE de requisitos mínimos de seguridad para túneles de la red transeuropea de carreteras establece las condiciones que deben cumplir dichos túneles, tanto los de nueva construcción como los existentes en el momento de entrada en vigor de la directiva, que deberán someterse a las correspondientes obras de adecuación. La red transeuropea de carreteras incluye carreteras tanto de la Red de Carreteras del Estado como de diversas redes de titularidad autonómica.

La citada directiva exigía que los túneles estuviesen adecuados a 31 de abril de 2019. Ante el incumplimiento por el Reino de España de los plazos de adecuación en una parte de esos túneles, la Comisión Europea abrió un procedimiento de infracción (2019-2280) mediante el Dictamen Motivado emitido el 31 de diciembre de 2020, en el que se le insta a tomar las medidas necesarias para su cumplimiento.

Entre los túneles que incumplen la Directiva 2004/54/CE se encuentran dos túneles cuya titularidad corresponde a la Comunidad Foral de Navarra, los de Belate y Almandoz. El cumplimiento de la directiva



obliga a la duplicación de calzada de ambos túneles. Una vez en servicio los nuevos túneles, se procederá a mejorar todas las instalaciones de los túneles existentes. La inversión estimada para la ejecución de las obras alcanza los 175,9 millones de euros

El Gobierno de Navarra debe, por tanto, para cumplir con la Directiva 2004/54/CE y en el marco del Procedimiento de Infracción 2019-2280, realizar estas obras para que los citados túneles estén adecuados a los requisitos mínimos de seguridad que la directiva establece. La subvención que se regula en el actual real decreto tiene como finalidad colaborar en la financiación de estas obras de adecuación.

El incumplimiento de estas prescripciones, además de suponer un compromiso para la seguridad vial pone en riesgo al estado español al estar el procedimiento de infracción en marcha cuyo incumplimiento puede llegar a suponer sanciones pecuniarias al Estado. Existen por tanto razones de interés general que justifican la colaboración del Estado en la financiación de las obras.

Esta norma se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, entre otros, a los de necesidad y eficacia, al estar justificada por razones de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y resultar el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de sus objetivos; así como a los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica, ya que la norma aborda los extremos exigidos por las normas que regulan este tipo de subvenciones, estableciendo la regulación necesaria de acuerdo con dicha normativa.

Además, la regulación de las subvenciones mediante real decreto que ha de publicarse en el Boletín Oficial del Estado permite su conocimiento por todos los ciudadanos, lo que redundará en una mayor adecuación de las ayudas al principio de transparencia, conforme lo previsto en el apartado quinto del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Este real decreto se dicta al amparo de la competencia que al Estado atribuye el artículo 149.1.13ª de la Constitución Española en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

En la tramitación de este real decreto se ha recabado informe del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la disposición adicional primera de la Ley de 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, previo informe del Ministerio de Hacienda y Función Pública, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ..... de ..... de 2023,



DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*

Este real decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Comunidad Foral de Navarra para colaborar en la financiación de las obras necesarias para que los túneles de su titularidad que pertenecen a la red TEN-t cumplan con la Directiva 2004/54/CE de requisitos de seguridad en túneles de la red transeuropea de carreteras.

Artículo 2. *Régimen jurídico aplicable.*

Esta subvención se regirá, además de por lo dispuesto en este real decreto y en la correspondiente resolución, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia; por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 3. *Beneficiario y actuaciones a subvencionar.*

La subvención se concederá a la Comunidad Foral de Navarra para ejecutar las obras necesarias para que los túneles de su titularidad que pertenecen a la red TEN-t cumplan con la Directiva 2004/54/CE de requisitos de seguridad en túneles de la red transeuropea de carreteras, particularmente los túneles de Belate y Almandoz.

Artículo 4. *Procedimiento de concesión.*

1. La subvención objeto de este real decreto será concedida de forma directa, al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de dicha Ley y en el artículo 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por concurrir razones de interés público.
2. La concesión de la subvención se realizará mediante resolución del titular del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, o en quien en su caso delegue, de acuerdo con la Orden TMA/1007/21, de 21 de septiembre, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, modificada por la Orden TMA/335/2023.
3. La Ministra de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana u órgano en quien haya delegado, conforme con la Orden de delegación de competencias del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana vigente, será el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento y para dictar la resolución del mismo.
4. La Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en su calidad de órgano gestor de las subvenciones, se encargará de los procesos de instrucción, seguimiento y comprobación de la ayuda.



5. Toda la tramitación del procedimiento de concesión de la subvención se realizará por medios electrónicos.
6. Las notificaciones por medios electrónicos se realizarán mediante comparecencia en la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
7. El acuerdo de inicio del procedimiento se notificará electrónicamente a la entidad beneficiaria prevista en el artículo 3, y se le otorgará un plazo, que no será inferior a 10 días hábiles, para que presenten una solicitud de otorgamiento de la subvención, acompañada de un proyecto detallado de las actividades a desarrollar que van a ser subvencionadas, junto con un presupuesto estimativo de las mismas, que no podrá ser superior al importe máximo previsto en el real decreto, así como la documentación acreditativa que se indica en el presente artículo.
8. La Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana examinará la solicitud y la documentación presentada por la entidad beneficiaria, para comprobar que reúne los requisitos exigidos para el otorgamiento de la subvención. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, requerirá al beneficiario para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el 68.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
9. La Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, como órgano instructor, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
10. Se solicitarán cuantos informes se consideren necesarios para resolver, que serán emitidos en un plazo de 10 días, salvo que, atendiendo a las características del informe solicitado, se requiera su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de 2 meses.
11. Se otorgará, cuando proceda, trámite de audiencia a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
12. Será necesaria la aprobación y el compromiso del gasto, así como la fiscalización previa de la propuesta de resolución, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
13. En la resolución de concesión se determinarán las actuaciones concretas que se van a subvencionar, sus condiciones y gastos, así como la designación de los representantes del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para realizar un seguimiento de las actividades objeto de la subvención.
14. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución al beneficiario será de 3 meses desde la fecha de inicio del procedimiento. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.



15. Así mismo, la concesión de la subvención se publicará en la web del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
16. Contra la resolución del órgano concedente, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución del órgano concedente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución del órgano concedente.
17. El beneficiario deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para obtener la condición de beneficiario de la subvención, así como estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y no ser deudor por procedimiento de reintegro, comprometiéndose la entidad subvencionada a mantener su cumplimiento durante todo el período de tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho al cobro de la subvención.

#### Artículo 5. *Gastos subvencionables.*

Se consideran gastos subvencionables, tanto las inversiones realizadas en la ejecución de las obras, como en las expropiaciones necesarias, en la redacción de los estudios y proyectos necesarios y de las asistencias técnicas precisas para la ejecución de las obras, entre otras: dirección, control y vigilancia, seguridad y salud e inspección de las obras, cualquiera que sea la fecha de su ejecución.

#### Artículo 6. *Obligaciones del beneficiario*

1. El beneficiario deberá cumplir las obligaciones que se recogen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. Asimismo, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
  - a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad y adoptar el comportamiento en que se fundamenta la concesión de subvención, en la forma, condiciones y plazo establecidos en la resolución, aportando los datos cuantitativos necesarios para la correcta evaluación de las actuaciones.
  - b) Gestionar y realizar aquellas actividades que constituyan el contenido principal de la subvención, siempre que sean objeto de su competencia.
  - c) Someterse a las actuaciones de control y seguimiento de la aplicación de los fondos destinados al proyecto subvencionado mediante la verificación de documentos y a la evaluación continua y final por parte de los órganos gestores de las respectivas subvenciones, así como al control financiero de los mismos por la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas.
  - d) Conservar toda la documentación original, justificativa de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actividades de comprobación y control.
3. El beneficiario deberá presentar la justificación de la subvención ante el órgano concedente en los términos establecidos en este real decreto.



#### Artículo 7. *Cuantía y financiación.*

El importe máximo de la subvención será de 40.000.000 euros con cargo al presupuesto de gasto del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana de 2023.

#### Artículo 8. *Compatibilidad con otras subvenciones o ingresos.*

La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, debiendo el beneficiario comunicar al órgano concedente la obtención de los citados recursos con indicación del importe y su procedencia, no pudiendo nunca el importe de todas ellas superar, aislada o conjuntamente, el coste de las acciones subvencionadas.

#### Artículo 9. *Pago de la subvención.*

1. El pago de la subvención se realizará de una vez, por anticipado, tras la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías. Este pago tendrán el carácter de pago anticipado en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Para realizar este pago no será necesaria constituir garantía alguna en virtud de lo dispuesto en el artículo 42.2.a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
2. Previamente al cobro de la subvención, el beneficiario deberá acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como no ser deudor por procedimiento de reintegro.

#### Artículo 10. *Justificación.*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 69 y 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la entidad beneficiaria deberá justificar la aplicación de la subvención mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

En dicha cuenta justificativa, se deberá acreditar que la totalidad de la subvención ha sido destinada a la ejecución de las actuaciones objeto de la subvención regulada en este real decreto o, en su caso, a determinar que la cantidad no gastada ha sido objeto de su reintegro al Tesoro Público.

La cuenta justificativa deberá incluir, al menos, la siguiente documentación:

Certificado, expedido y firmado por autoridad competente de la administración beneficiaria, en el que se acredite la realización de las actuaciones hasta el importe máximo de la subvención concedida.

Informe emitido por el órgano que determine la administración beneficiaria que acredite la veracidad y regularidad de la documentación justificativa de la subvención.



Certificado emitido por la intervención u órgano equivalente de la administración beneficiaria que acredite la veracidad y regularidad de los pagos realizados.

Los gastos efectuados en las actividades desarrolladas se justificarán mediante facturas originales y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o administrativo.

2. En el caso de que la Administración General del Estado tenga suscrito con el beneficiario un convenio de conformidad con lo previsto en la Disposición adicional novena del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las subvenciones otorgadas podrán justificarse de acuerdo con lo que expresamente se contemple en dicho convenio.
3. El plazo máximo para la presentación de la documentación de justificación de la subvención otorgada será el 30 de noviembre de 2026.
4. El órgano gestor encargado de los procesos de seguimiento y comprobación de la subvención será la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

#### Artículo 11. *Modificación de la resolución.*

1. Podrá modificarse la resolución de concesión como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la citada concesión y, particularmente, en el supuesto de variación de las cuantías asignadas en los presupuestos generales del estado.
2. La modificación de la resolución de concesión se dictará por el titular del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, o en su caso, del titular del órgano en quien delegue de acuerdo con la Orden TMA/1007/21, de 21 de septiembre, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, modificada por la Orden TMA/335/2023.

#### Artículo 12. *Incumplimientos y reintegros.*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en los artículos artículo 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
3. El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida será el concedente de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
4. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por las entidades beneficiarias una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.



Artículo 13. *Publicidad y protección de datos.*

1. En la difusión que se haga por cualquier soporte de las actividades derivadas de la subvención concedida, deberá hacerse constar la participación de la Administración General del Estado en su financiación, mediante la inclusión de la imagen institucional (Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana-Gobierno de España) y el texto: “Actuación financiada por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana” en los soportes correspondientes, ocupando una superficie de al menos el 25% de dichos soportes. Para el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, se aplicará lo establecido en el Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen los criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado, así como lo dispuesto en la Resolución de 10 de julio de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se actualiza el Manual de Imagen Institucional.
2. Así mismo, ambas partes se someterán en el ejercicio de las funciones previstas en el presente real decreto, a lo dispuesto en el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de datos de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de esos datos, autorizando expresamente las partes al tratamiento de sus datos de carácter personal para la gestión de estas subvenciones, y a Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Disposición final primera. *Título competencial*

Este real decreto se dicta al amparo de la competencia que al Estado atribuye el artículo 149. 13ª de la Constitución Española.

Disposición final segunda. *Desarrollo y ejecución.*

Se faculta a la Ministra de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este real decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ELÉVESE AL CONSEJO DE MINISTROS

Madrid, de                      de 2023.